

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 76001311001020210026800

MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO <abymar4951@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: DELARATIVO DE UMH

DEMANDANTE: MARTHA YANETH MINA SEPÚLVEDA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANÍBAL LOBOA VALENCIA (Q. E. P. D.)

RADICADO: 76001311001020210026800

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle), identificada como parece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderada judicial de los demandados, por medio del presente, estando dentro del término, de manera respetuosa, me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del Auto No. 657 de fecha 05 de abril de 2022, notificado por Estados el día 06 de abril de 2022, para su respectivo trámite.

De ustedes, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,

María Abaneth Bustamante Delgado
C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)
T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura
Tel. Cel. 311 6304219
Correo electrónico: abymar4951@hotmail.com

Favor acusar recibo.

Señores

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARTHA YANETH MINA SEPÚLVEDA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANÍBAL LOBOA VALENCIA (Q. E. P. D.)

RADICADO: 76001311001020210026800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO No. 657 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 190.076 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores RAPHAEL SIMEON LOBOA MEYER y LEONARD ANDRES LOBOA VALENCIA, por medio del presente, estando dentro del término, de manera respetuosa, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN, en contra del Auto No. 657 de fecha 05 de abril de 2022, notificado por Estados el día 06 de abril de 2022, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 657 de fecha 05 de abril de 2022, me acerqué al Despacho, el día viernes, 08 de abril de 2022, con el fin de que me corrieran traslado del escrito de la reforma a la demanda, realizada por la contraparte, toda vez que, hasta ese momento, el escrito no me había sido aportado, ni por la parte activa ni por el Despacho, para su conocimiento y respectivo pronunciamiento. Siendo así, un funcionario del Despacho ese mismo día me envió, por medio de correo electrónico, el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, para mi conocimiento y fines pertinente.

Una vez revisado el escrito de reforma de la demanda, se logra establecer que el apoderado de la señora MINA SEPÚLVEDA únicamente relacionó el escrito de la reforma, es decir, la solicitud de los nuevos testimonios de los que pretende su práctica, dentro del proceso, sin entregar, nuevamente, el escrito íntegro de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, me permito manifestarle al Despacho que la REFORMA a la demanda, realizada por la contraparte y presentada en fecha 25 de marzo de 2022, no podía ser tenida en cuenta, pues no cumple con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, al no haberse entregado un escrito íntegro de la demanda que contuviera la reforma pretendida, situación que vulnera el Debido Proceso, y el Derecho a la Defensa y Contradicción de mis poderdantes.

“Código General del Proceso

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” (subrayado y resaltado propio).

Se puede notar, en el citado artículo, el cual, incluso, fue usado como fundamento del Despacho, para emitir el auto objeto de recurso, que no existen excepciones a la regla, por lo tanto, incluso si el cambio fuera de un sólo demandado o demandante, la parte activa está en la obligación de entregar un escrito íntegro.

Con lo expuesto, solicito al Despacho, de manera respetuosa, **REPONER**, parcialmente, el Auto No. 657 de fecha 05 de abril de 2022, notificado por Estados el día 06 de abril de 2022, en lo concerniente a los numerales segundo y tercero y en su lugar tener por no reformada la demanda de referencia.

En el evento de no resolver favorablemente, solicito, de manera comedida, enviar al superior, para que dirima el asunto.

De ustedes, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,



María Abaneth Bustamante Delgado

C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)

T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: abymar4951@hotmail.com

Tel. cel. 311-6304219